

Rad. # 540994089001-2023-0006300.
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real.
Dte: Banco Agrario de Colombia S. A.
Ddo: Diana Milena Bolaños Duarte y Omar Cesar Augusto Bolaños Duarte.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

Bochalema (N. de S.) Junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Real.
Rad. # 54 099 40 89 001- 2023-00063-00

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía, siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, contra **DIANA MILENA BOLAÑOS DUARTE Y OMAR CESAR AUGUSTO BOLAÑOS DUARTE**, para decidir sobre su admisión.

Sería del caso proceder a ello en atención a que se atendió, en términos de ley, el requerimiento No. 2 que fuera indicado en el proveído del 7 de junio de 2023¹; sin embargo, se advierte que la parte actora no hizo lo mismo con el siguiente:

“No. 1º En lo que respecta a la dirección electrónica de los demandados, deberá darse cumplimiento al Inciso 2º del Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, que señala: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. Si bien la parte actora aportó los correos electrónicos de cada uno de los demandados, señalando que fueron suministrados al Banco Agrario de Colombia S.A., al momento de diligenciar la solicitud de crédito, puede advertirse que en ninguno de los documentos adosados con el libelo demandatorio, se obtiene la evidencia sobre los aspectos referidos en la norma citada. En consecuencia se deberá obrar en tal sentido”.

Si bien la parte actora, vía correo electrónico institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co, allegó escrito de subsanación² donde indicó: *“De igual manera, me permito afirmar bajo la gravedad del juramento que los correos electrónicos aportados a la demanda, fueron suministrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien a su vez informa los obtuvo de los demandados en el momento de que estos diligenciaron las respectivas solicitudes de crédito”.* Y se dio cuenta de la forma como se obtuvieron los correos electrónicos de los demandados, puede advertirse que ninguna evidencia se allegó, particularmente las relacionadas con las comunicaciones que les hubieren remitido previamente.

Así las cosas, evidentemente se continúa contraviniendo lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con lo prescrito en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2023.

¹ Fls. 1-2. Documento 4. Expd. Digital.

² Fls. 1-3. Documento 4. Expd. Digital.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DEJAR constancia de su salida en los libros radicadores y archivar la actuación una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Bochalema, Hoy **26 de junio de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 051.

El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9641fd48f1a1246171f739622d1c0fcdefed04bb1fe0216504b34e125f0dce66**

Documento generado en 23/06/2023 02:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>